

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, sábado 25 de agosto de 2012

Nº 6.083 Extraordinario

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 9.142, mediante el cual se declaran tres (03) días de duelo nacional entre el 25 y 27 de agosto, en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable accidente y penosa pérdida de personas con motivo de la explosión ocurrida este sábado en la Refinería de Amuay, en el Centro Refinador Paraguaná (CRP) ubicado en la Costa Occidental de la Península de Paraguaná, Municipio Los Taques del estado Falcón.

Decreto Nº 9.143, mediante el cual se otorga la Condecoración Libertadores y Libertadoras de Venezuela en su Primera Clase «Espada», rindiéndole tributo al Destacamento 44 con esta distinción que exalta la memoria y la gesta libertaria del Padre de la Patria y Precursor de nuestra Independencia. Unidad!, Unidad!, Unidad!, debe ser nuestra divisa, decimos con Bolívar.

Decreto Nº 9.144, mediante el cual se otorga la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela en su Tercera Clase («Flecha»), a: Sgto. de 1era Freddy José Robinson Britto, Sgto. de 2da. Jesús Javier Miranda Miranda, Cap. Misael Ricardo Luna Parica, 1er Tte. Luis José Salina Graterol y Cap. Jean Carlos Sturiale Pignatelli; ya que son dignos de ser reconocidos y honrados por la República y por nuestro pueblo, con esta distinción que exalta la memoria y la gesta libertaria del Padre de la Patria y Precursor de nuestra Independencia.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 9.142

25 de agosto de 2012.

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 24 del Artículo 236 *ejusdem*, y en cumplimiento con el deber histórico de honrar a quienes con sus vidas, esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del pueblo venezolano.

### CONSIDERANDO

Que el día de hoy 25 de agosto de 2012, ocurrió una explosión en la refinería de Amuay, en el Centro Refinador Paraguaná (CRP) ubicado en la costa occidental de la Península de Paraguaná, Municipio los Taques del estado Falcón,

### CONSIDERANDO

Que a pesar de las efectivas medidas de seguridad que se aplican habitualmente y de la rápida acción de los cuerpos de rescate, seguridad y salud, así como de autoridades regionales, voluntarios y trabajadores de la empresa, quienes prestaron valiosos y mancomunados esfuerzos para brindar toda la ayuda requerida, se ha arrojado un penoso número de personas heridas y fallecidas,

### CONSIDERANDO

Que ante las penosas pérdidas humanas que enlutan a la familia venezolana, el Gobierno Bolivariano ha reiterado su férreo compromiso en adelantar las investigaciones que podrán esclarecer las causas de tan lamentable hecho, y de prestar el apoyo necesario a las familias de las víctimas.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se declaran tres (03) días de duelo nacional entre el 25 y 27 de agosto, en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable accidente y penosa pérdida de personas con motivo a la explosión ocurrida este sábado en la Refinería de Amuay, en el Centro Refinador Paraguaná (CRP) ubicado en la costa occidental de la Península de Paraguana, Municipio los Taques del estado Falcón.

**Artículo 2º.** La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, y se prohíben las festividades y celebraciones en el ámbito de la administración pública, durante el lapso al que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano ante las pérdidas sufridas.

**Artículo 3º.** El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia quedan encargados de lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto Nº 9.143

26 de agosto de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Desde lo más hondo de nuestro sentir patrio, en cumplimiento del fiel deber de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano, en especial en este tiempo histórico que comprende la Revolución Bolivariana, colocando en el más alto sitial el nombre de la patria.

### CONSIDERANDO

Que el día veinticinco de agosto de dos mil doce, ocurrió en las instalaciones de la Refinería de Amuay, en el Estado Falcón un hecho trágico que significó la pérdida lamentable de la vida de un grupo de patriotas venezolanos y venezolanas, enlutando a toda la nación y llenando con lágrimas de dolor nuestros corazones y nuestras almas,

### CONSIDERANDO

Que el Destacamento cuarenta y cuatro (44) de la Guardia Nacional Bolivariana, glorioso componente de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ha demostrado entrega y espíritu de lucha y sacrificio, cuyos Oficiales y Guardias Nacionales, entregaron su vida en el cumplimiento de su deber patrio, mientras efectuaban labores de resguardo en las instalaciones de la refinería de Amuay,

### CONSIDERANDO

Que esta Unidad, merece el honor, como ejemplo fiel del coraje y desprendimiento legado por nuestros Libertadores, dejando en alto el amor por la patria, su espíritu de sacrificio, y la defensa inquebrantable de los intereses del pueblo venezolano y su soberanía nacional, forjándose esta Unidad de combate como digna heredera del Libertador Simón Bolívar.

### DECRETO

**Artículo Único.** Se otorga la **Condecoración Libertadores y Libertadoras de Venezuela** en su Primera Clase "ESPADA", rindiéndole tributo al Destacamento 44 con esta distinción que exalta la memoria y la gesta libertaria del Padre de la Patria y Precursor de nuestra Independencia. Unidad!, Unidad!, Unidad!, debe ser nuestra divisa, decimos con Bolívar.

¡Honor y Gloria!

"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra"

Simón Bolívar

Independencia y Patria, Socialista ¡Viviremos y Venceremos!

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

---

Decreto N° 9.144

26 de agosto de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega contribuyen a la consolidación del sublime ideal de la paz, la felicidad y el supremo amor por el pueblo venezolano y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3° del artículo 156 y el numeral 2° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela".

### CONSIDERANDO

Que el día veinticinco de agosto de dos mil doce, ocurrió en las instalaciones de la Refinería de Amuay, en el Estado Falcón un hecho trágico que significó la pérdida lamentable de la vida de un grupo de patriotas venezolanos y venezolanas, y puso en riesgo la vida de otros, enlutando a toda la nación y llenando con una lágrima de dolor que hoy cruza nuestros corazones y nuestras almas,

### CONSIDERANDO

Que un grupo de bravíos y valientes patriotas colocaron en riesgo sus vidas, en las tareas de socorro, búsqueda y salvamento, inmediatas a la ocurrencia de los hechos, trabajando con tesón y entrega en la protección de nuestro pueblo,

### CONSIDERANDO

Que el espíritu de solidaridad y humanidad que caracteriza a los hijos e hijas de Bolívar se ha impuesto una vez más,

### CONSIDERANDO

Que la patria toda, reconoce la dignidad, el patriotismo, el espíritu de sacrificio y abnegación, propio de hombres y mujeres dignos representantes del ejemplo batallador y libertario legado por nuestro Libertador Simón Bolívar. Unidad!, Unidad!, Unidad!, debe ser nuestra divisa, decimos con Bolívar.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Se otorga la Condecoración **Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela** en su Tercera Clase ("Flecha"), a: Sgto.de 1era Freddy José Robinson Britto, Sgto.de 2da.

Jesús Javier Miranda Miranda, Cap. Misael Ricardo Luna Parica, 1er Tte. Luis José Salina Graterol y Cap. Jean Carlos Sturiale Pignatelli; ya que son dignos de ser reconocidos y honrados por la República y por nuestro pueblo, con esta distinción que exalta la memoria y la gesta libertaria del Padre de la Patria y Precursor de nuestra Independencia.

**Artículo 2º.** Se otorga la Condecoración **Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela** en su Tercera Clase ("Flecha") al Cuerpo de Bomberos del estado Falcón, por su mística y espíritu de abnegación demostrado en estos momentos difíciles para la patria.

"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra"

Simón Bolívar

¡Honor y Gloria!

Independencia y Patria, Socialista ¡Viviremos y Venceremos!

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXIX — MES XI N° 6.083 Extraordinario

Caracas, sábado 25 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente  
a 11,65% valor Unidad Tributaria

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**